



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Administrativa

Nº 069-2011-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 30 MAR 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 250-2011-ANA-ALA-MAP, seguido por el señor José Felipe Kari Cruz, identificado con DNI Nº 08799827, presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Santa Cruz Paccaypata Soccospampa, por el que peticona Licencia de Uso Poblacional de las aguas provenientes del manantial Huaycacca, ubicado en el sector Huaycacca, distrito Lambrama, provincia Abancay, departamento Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, su reglamento Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, el artículo 34º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos indica que, el uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 59º del Decreto Supremo 001-2010-AG, reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, indica que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar, y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, establece las condiciones para otorgar licencias de uso de agua superficial en vía de regularización;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Que, el 15 de marzo 2011, personal de esta Administración ha realizado una inspección ocular al sector donde alumbran las aguas del manantial Huaycacca, habiendo constatado que sus aguas están siendo aprovechadas en el abastecimiento de agua poblacional en la comunidad campesina Santa Cruz Paccaypata Soccospampa y que existe una infraestructura de captación, conducción y almacenamiento en actual funcionamiento. Los datos técnicos obtenidos corresponden a:

Tipo de Fuente	Nombre de la Fuente	Ubicación Geográfica de Punto de Captación (Datum WGS 84 - Zona 18 L)			Caudal Medio Aforado (lps)
Manantial	Huaycacca	8 409 475 N	738 826 E	2675 msnm	1.50
Total					1.50

Que, el personal profesional de esta Administración ha emitido el Informe N° 020-2011-ANA-MAP/HTP del 30 de marzo 2011, referido a la inspección ocular realizada y a la revisión de la documentación técnica presentada, concluyendo que es necesario regularizar el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Poblacional a la Junta Administradora de Agua y Servicios de Saneamiento Santa Cruz Paccaypata Soccospampa, de las aguas provenientes del manantial Huaycacca, ubicado en el sector Huaycacca, distrito Lambrama, provincia Abancay, departamento Apurímac, al haberse cumplido con los requisitos exigidos en ley para la regularización de este derecho de uso de agua, habiendo determinado en la misma, una demanda media diaria de cero punto treinta litros por segundo (0.30 lps) y una masa anual de nueve mil cuatrocientos sesenta y uno metros cúbicos (9,461.00 m³);

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos a este petitorio y opina favorablemente por el otorgamiento de la Licencia de Uso Poblacional en vía de regularización a la Junta Administradora de Agua y Servicios de Saneamiento Santa Cruz Paccaypata Soccospampa, al considerar el actual aprovechamiento de las aguas requeridas y el cumplimiento de la presentación de los requisitos exigidos en ley;

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34° y 39° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Artículo 6°, del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Santa Cruz Paccaypata Soccospampa, Licencia de Uso Poblacional en vía de regularización de las aguas provenientes del manantial Huaycacca, ubicado en el sector Huaycacca, distrito Lambrama, provincia Abancay, departamento Apurímac, en punto de captación de agua indicados en la parte considerativa, por un caudal máximo diario de cero punto treinta litros por segundo (0.30 lps) y una masa anual de nueve mil cuatrocientos sesenta y uno metros cúbicos (9,461.00 m³).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular de esta licencia de uso de agua, está obligado a realizar la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el no pago de dos cuotas consecutivas,



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72° de la mencionada Ley.

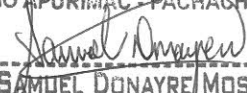
ARTÍCULO TERCERO.- La Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, inscribirá la Licencia de Uso Poblacional en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, de su ámbito conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

ARTÍCULO CUARTO.- notificar con la presente Resolución Administrativa a los interesados y con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
MEDIO APURIMAC - PACHACHACA



ING. SAMUEL DONAYRE MOSCOSO
CIP. 66766
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

sdm/at.
C.c. archivo
C.c. interesados